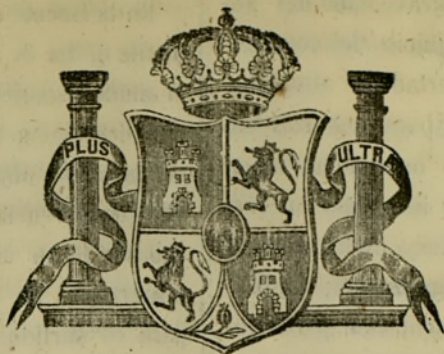


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE  
BURGOS.

ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE FOMENTO.

Minas.

Con esta fecha he aprobado el expediente de aumento de 42 pertenencias á la mina de carbon de piedra titulada La Juarrena, registrada por la Sociedad minera del mismo nombre.

Lo que he dispuesto anunciar en este Boletín oficial para conocimiento del público y á los efectos que correspondan.

Burgos 17 de Abril de 1875.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: A fin de que en los expedientes de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal consten circunstanciadamente explicados los casos en que les está prohibido el ejercicio de sus cargos en determinadas localidades, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

«Artículo 1.º Los Magistrados y Jueces tanto activos como cesantes dirigirán al Presidente de la Audiencia en cuyo territorio residan declaracion

firmada en que consten las localidades donde al tenor del art. 117 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial no puedan ejercer cargos judiciales, expresando el hecho que dé causa á la incompatibilidad. En los mismos términos lo participarán cuando se encuentren en alguno de los casos previstos en el art. 234 de la misma ley. Iguales declaraciones dirigirán al Fiscal de la Audiencia respectiva para el cumplimiento de los artículos 772 y 830 de la referida ley los funcionarios activos y cesantes del Ministerio fiscal.

«Art. 2.º Los Presidentes y los Fiscales de las Audiencias elevarán á este Ministerio las declaraciones de que se hace mérito en el artículo anterior, informando lo que se les ofrezca y parezca acerca de su exactitud.

«De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Y por mandato de S. S. I. se publica la preinserta Real orden en este Boletín oficial para inteligencia de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales de los partidos de la provincia á que corresponde y exacto cumplimiento de lo que en la misma se expresa.

Burgos 17 de Abril de 1875. =  
Máximo Ayensa.

COMISION AUXILIAR  
DEL CAMINO DE BERCEDO.

Primer trimestre de 1875.

Relacion de cargo de las cantidades recaudadas en este trimestre y existencia liquida en 31 de Marzo último.

MESES.	Por portazgos. Pesetas cénts.
Enero.....	1908,75

Febrero.....	1908,75
Marzo.....	1911,75
Total.	5729,25

RESÚMEN.

Productos por portazgos...	5729,25
Existencia en 31 de Diciembre.....	6828,19
Total cargo.	12557,44

Relacion de data de las cantidades satisfechas en este trimestre.

MESES.	Por personal. Pesetas cénts.	Por material. Pesetas cénts.
Enero.....	1127,41	227
Febrero.....	1127,41	166
Marzo.....	1031,41	1666
Totales.	3286,23	2059

RESÚMEN.

Satisfecho por personal..	3286,23
Idem por material.....	2059
Total data	5345,23

RESÚMEN GENERAL.

Importa el cargo.....	12557,44
Idem la data.....	5345,23
Saldo ó existencia en Depositaria en 31 de Marzo..	7212,21

S. E. ú O. Burgos 31 de Marzo de 1875. = El Depositario, Timoteo Arnaiz.

Esta cuenta, aprobada por esta Comision en sesion celebrada el dia de hoy, se hace pública para conocimiento de los interesados, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de creacion de esta Comision. Burgos 15 de Abril de 1875. = El Gobernador, Presidente, José Francés de Alaíza. = El vocal Secretario, Federico Martínez del Campo.

COMISION AUXILIAR  
DEL CAMINO DE BERCEDO.

Esta Comision ha acordado señalar el dia 4 de Mayo próximo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales necesarios para la reparacion de la carretera en los dos trozos siguientes:

1.º Que comprende los kilómetros 245 al 251 ambos inclusive por la cantidad de setecientos ochenta y ocho pesetas y ochenta y cuatro céntimos. La subasta se verificará á las doce de la mañana del dia citado.

2.º Que comprende los kilómetros 305, 308, 310, 313 al 321, 331, 332 y 333 por la cantidad de setecientos treinta y dos pesetas y treinta céntimos. La subasta tendrá lugar á la una de la tarde del mismo dia.

Dichas subastas se celebrarán con arreglo á las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858 y las modificaciones de 15 de Julio de 1859 ante esta Comision en la Secretaría de la misma, sita en el Paseo de la Isla, núm. 15, cuarto bajo, en donde se hallarán de manifiesto todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

A cada proposicion acompañará el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de esta Comision el uno por ciento de la cantidad presupuestada para los acopios, como garantía para tomar parte en la subasta.

En el caso de que resultasen dos ó



mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la primera de las instrucciones citadas, fijándose la primera puja en 10 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Burgos 15 de Abril de 1875.—El Gobernador, Presidente, José Francés de Alaiza.—El Vocal Secretario, Federico Martínez del Campo.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Comision auxiliar del camino de Bercedo, con fecha..... de..... de 1875, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de los kilómetros 243 al 251, ambos inclusive, ó de los 305, 308, 310, 313 al 321, 331, 332 y 333 de la carretera de Bercedo, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para referidos kilómetros, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras (Fecha y firma del proponente.)

### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Aduanas en circular de 6 del corriente me dice lo que sigue:

«En 5 del pasado Marzo se puso en conocimiento de esa Administracion económica la resolucion adoptada por el Ministerio-Regencia del Reino en 6 del anterior prorogando el plazo que anteriormente se había concedido al comercio para legalizar los tejidos que en su poder conservase sin sellos de marchamo, previniendo á V. S. al hacerlo que diera publicidad á la expresada resolucion insertándola en el Boletín oficial de esa provincia, como así lo ha efectuado oportunamente.

La concesion hecha por el Gobierno en beneficio exclusivo del comercio ha colocado á este en condiciones tales que ningun motivo fundado puede alegar contra la aplicacion de las medidas fiscales que se pongan en práctica para

coriar el escandaloso contrabando que al amparo del casi total abandono de las costas y fronteras se ha hecho en época reciente con grave daño del Tesoro y notable perjuicio del comercio de buena fe. La libertad que al comercio se ha concedido para legalizar sus existencias ha sido omnimoda; no se ha hecho la menor investigacion respecto á la procedencia de los géneros presentados á la legalizacion; ha bastado su simple presentacion para que se les coloque el único signo que la actual legislacion exige como comprobante de su legítima introduccion en el reino.

Este proceder exige que desde hoy mismo quede completamente cerrado el período de abusos de cualquiera género que hasta el dia puedan haberse cometido en la circulacion de tejidos y ropas nacionales ó extranjeras, entrando en otro de exacto cumplimiento de las leyes fiscales.

Al efecto, y en tanto que el Gobierno pueda disponer de las fuerzas de Carabineros para dedicarlos al especial servicio de represion del fraude, es preciso que V. S., haciendo uso de cuantos medios se hallen al alcance de su autoridad, solicitando el concurso de las locales, civiles y militares, preste una preferente atencion á perseguir el contrabando y la defraudacion en esa provincia.

El servicio de que se trata, no solo no es incompatible, sino que puede y debe llenarse simultáneamente con el especial encomendado á la Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de las autoridades gubernativas, cuyo auxilio debe V. S. reclamar, teniendo muy presente que la vigilancia y persecucion debe ejercerse sobre todas las mercancías que perteneciendo á las clases de tejidos ó ropas circulen ó se pongan en movimiento, bien por las vias férreas ó por los caminos ordinarios, en todos los cuales es fácil la fiscalizacion por medio de los delegados del Gobierno.

Esta Direccion cree innecesario encarecer á V. S. la importancia del servicio de que se trata, limitándose por tanto á manifestarle que espera de su celo no perdonará medio alguno para conseguir la extincion del contrabando en esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que en ningun caso pueda alegarse ignorancia de cuanto se dispone en decreto de 18 de Noviembre del año próximo pasado.

Burgos 15 de Abril de 1875.—José R. Qilez.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta núm. 106, correspondiente al dia de ayer se halla inserto el anuncio siguiente:

«Direccion general de Rentas Estancadas.—Con objeto de facilitar la mayor concurrencia de licitadores á la subasta de un millon ochocientos mil kilogramos de tabaco Boliche, que para el surtido de las Fábricas del Estado ha de tener lugar el dia 25 de Mayo próximo, esta Direccion general, autorizada por Real órden de esta fecha, anuncia al público que el primer párrafo de la cláusula 23 del pliego de condiciones, inserto en la Gaceta de Madrid número 100, correspondiente al dia 10 del actual, se entenderá modificado en la forma que sigue:

«23. Será obligacion del contratista, además de la entrega de los tabacos en rama que determina la condicion 4.ª, satisfacer en la Isla de Puerto-Rico los derechos de exportacion establecidos para la hoja que se contrata en la fecha de la celebracion de este remate. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento estos derechos, se hará por la Hacienda al referido contratista el abono correspondiente; y si fueren menores, el propio contratista se obliga á entregar á la misma la diferencia que resulte.» Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Abril de 1875.—El Director general, José Rivero.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que se me previene por dicho Centro directivo.

Burgos 17 de Abril de 1875.—José R. Qilez.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Belorado.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pio Marcobal y Alvaro, conocido por el Aragonés, sin domicilio fijo y de ignorado paradero, natural que dijo ser de Sigüenza, haber residido en Palmares, partido judicial de Guadalajara, en Matute de Riotovía provincia de Logroño, en el Re-

gato inmediato á Baracaldo, donde trabajó como capataz en la carretera; en Berzosa partido de Briviesca, y en Valverde partido de Miranda como guarda de monté de un particular, que es de estado viudo, de treinta y dos años de edad, jornalero de minas, para que en el término de quince dias á contar desde su publicacion en la Gaceta de Madrid se presente en la cárcel de este partido en calidad de detenido, á fin de recibirle inquisitiva en la causa criminal de oficio que estoy instruyendo sobre robo en la casa de Silvestre Garcia vecino de esta villa y muerte á su mujer Gregoria Garcia el dia treinta de Noviembre último, bajo apercibimiento si no lo cumpliere de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) encargo á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y si fuese habido le remitirán á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Belorado á quince de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. — José Barberá.— Por mandado de S. Sría., Francisco Manzanares.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes en Burgos,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á seis hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado, sito en la Plazuela del Carbon, número treinta y dos, á rendir indagatoria en la causa que instruyo por robo ejecutado de once á once y media de la noche del dia ocho del actual en la casa de D. Miguel Gomez, venino y natural del pueblo de Acinas, y cuyos efectos robados tambien se expresarán.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura de dichos seis sugetos, y en el caso de que fuesen habidos con las seguridades convenientes los pondrán á disposicion de este Juzgado.

Dado en Burgos á catorce de Abril



de mil ochocientos setenta y cinco. = Evaristo Calderon. = Por su mandato, Lucas Alameda.

#### Señas de los ladrones.

Es uno de ellos bastante alto, de buen color, como de treinta y cinco á cuarenta años de edad, vestido de bombacho y blusa azul, con gorra negra á la cabeza, calzado de zapatos, y un tapabocas que le cubria la mayor parte de la cara, armado de carabina.

Otro como de la misma edad que el anterior, vestido calzon corto de sayal, medias negras, blusa azul, calzado de alpargatas, cerrado de barba y ancho de cara, armado de carabina.

#### Efectos robados.

Cinco sábanas nuevas, seis mantas tambien nuevas hechas con hilo azul y encarnado, cinco costales, cuatro de ellos nuevos y uno mediano, seis cajas de cerillas, dos arrobas de tocino curado y una de chorizos, y bastante dinero en monedas de oro, plata y calderilla.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

#### de Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, hoy reconcentrado en esta Ciudad,

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Eugenio Martin Rey, vecino del distrito de Ahedo y la Revilla, para que en el preciso término de treinta dias se presente en este de mi cargo á responder de los que contra él resultan en la causa que por homicidio de Martin Blanco instruyo, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. = Evaristo Calderon. = El actuario, Benito Martinez Diaz.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

#### de Sevilla.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta Ciudad de Sevilla,

A V. S. que lo es de Burgos, á quien saludo, hago saber: que en este y por ante el que refrenda se sigue causa criminal de oficio por robo de alhajas y metálico que en nota adjunta se detallan al Sr. D. José Caballeri y Maestre, Conde de Villapineda, de esta vecindad, en la cual he mandado dirigir á V. S. el presente, como lo verifico; y por él en nombre de S. M. el key le exhorto y requiero, y en el

mió le ruego se sirva disponer su cumplimiento y ordenar se practiquen por todos los dependientes de policía judicial de dentro de su demarcacion activas gestiones para la busca de dichas alhajas y metálico y captura de sus tenedores, los que serán remitidos á la cárcel de esta Ciudad si no justifican su legítima adquisicion. Y como en dicha causa se ha decretado la prision provisional del vecino de esta poblacion Domingo Nogales Barrientos, cuyas señas son: estatura regular, no muy delgado, como de cincuenta años de edad, moreno, con el cabello y bigote entrecanos, vestido con americana, chaleco y pantalon oscuros, sombrero hongo negro de copa redonda y capa, como autor en primer término de dicho robo, á su captura habrán de dirigirse muy especialmente las gestiones que se verifiquen. Tambien espero se sirva V. S. remitir copia de este exhorto y de la nota de los efectos robados al Sr. Gobernador civil de esa provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma. Sirvase V. S. devolverme las diligencias originales.

Dado en Sevilla á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. = Juan Gualberto Nogués. = Alonso Rodriguez.

#### Nota de las alhajas robadas que no se han recuperado.

Un alfiler de señora, formado por una corona de concha con perlas gruesas, brillantes, rubies y esmeraldas.

Una pulsera y un zarcillo parte de un aderezo de brillantes y rubies.

Una gruesa y larga cadena de oro para reloj en caja de madera redonda.

Un collar de oro, brillantes y perlas.

Un alfiler de brillantes con una perla negra muy gruesa y otra de colgante.

Un collar con un hilo de perlas gruesas, broches con sus brillantes grandes y por colgante una pesilla de perlas perfecto.

Un imperdible de oro con siete perlas gruesas y brillantes.

Dos zarcillos de boton de perlas.

Dos id. de záfiro y brillantes.

Otro par id. de gruesas esmeraldas y brillantes.

Otro par de esmeraldas de aguacantes.

Otro par de brillantes antiguos.

Otro de aretes con un brillante grueso.

Unos colgantes para unos zarcillos de brillantes.

Un rosario de oro y perlas gruesas.

Un par de zarcillos de oro y amatistas.

Una caja de concha y oro.

Una sortija con una esmeralda gruesa.

Una pulsera de oro, perlas, brillantes, esmeraldas y un gran rubí.

Otra esmalte negro con brillantes y colgantes.

Un alfiler de brillantes formando una flor.

Una caja con porcion de rubies sueltos en un papel.

Otra id. con perlas id. id.

Otra id. con topacios rosa id. id.

Otra con jacintos id. id.

Otra id. con perlas sin taladrar id. id.

Una perla gruesa sin taladrar.

Dos papeles con esmeraldas pequeñas sueltas.

Otro papel con mas perlas sueltas imperfectas.

Tres alfileres de oro y esmalte.

Una cruz de oro con esmalte y brillantes gruesos.

Un papel con unas perlas imperfectas y un colgante id.

Cincuenta mil reales aproximadamente en diferentes monedas de oro y plata en dos saquitos de seda listados en morado y negro.

### EDICTOS.

D. Manuel de Luxán y Garcia, Capitan de Ejército, Fiscal del primer Batallon del primer Regimiento de Ingenieros,

Habiéndose ausentado de esta Capital, donde se encontraban, los soldados de este Regimiento Celso Gutierrez y Aureliano Andechaga, el primero natural de Burgos y el segundo de Villaveta, provincia de id. á quienes estoy sumariando por el delito de desertores, y usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados soldados, señalándoles el Cuartel de la Montaña de esta Capital, donde deberán presentarse dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 6 de Abril de 1875. = El Fiscal, Manuel de Luxán.

D. Manuel de Luxán y Garcia, Capitan de ejército y Fiscal militar del primer Batallon del primer Regimiento de Ingenieros.

Habiéndose ausentado de sus pueblos los paisanos Martin Peñalva, del

pueblo de Citores (Burgos), y el Cirujano de Villaveta, provincia de Burgos, llamado Andechaga, á quienes estoy sumariando por aparecer complicados en una sumaria que estoy instruyendo

Y usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados paisanos, señalándoles el Cuartel de la Montaña de esta plaza, donde deberán presentarse en el término de quince dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 6 de Abril de 1875. = El Fiscal, Manuel de Luxán.

D. Tomás Diez y Diez, Comandante Fiscal del Batallon provincial de Burgos, núm. 4.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía de este Batallon Lorenzo Diez Escudero, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, cometida el dia 27 de Febrero último,

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la Guardia de Prevencion del Cuartel de Infanteria que ocupa el expresado Batallon, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse se le seguirá la causa en rebeldía.

Burgos 16 de Abril de 1875. = Tomás Diez y Diez.

### Anuncios oficiales.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el sorteo celebrado el dia 3 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Juana Benita Severiana Montoya, hija de D. Pedro Manuel, Miliciano Nacional de Villanueva de la Fuente.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Burgos 16 de Abril de 1875. = José R. Quilez.



## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo sufrido extravío el resguardo provisional núm. 12.261 de orden, expedido por esta Administracion económica en 11 de Febrero último á favor de D. Tomás Calzada por importe de 13 pesetas 26 céntimos para pago en la Delegacion del Banco de España de las cuotas del 1.º, 2.º y 3.º plazo del empréstito de 175 millones de pesetas, y expedido en esta fecha certificacion que le sustituye, queda nulo y sin ningun valor el referido resguardo.

Burgos 19 de Abril de 1875. = José R. Quilez.

## INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de Burgos

Hace saber: que no habiendo obtenido resultado alguno la subasta anunciada para este día á fin de contratar el transporte de viveres, municiones y efectos que ocurran entre Briviesca y Medina de Pomar, se convoca á una segunda licitacion, que tendrá efecto el 3 del próximo Mayo á las 11 de su mañana en el local que ocupa esta Intendencia, calle de Huerto del Rey, núm. 4, con arreglo al pliego de condiciones y precio limite que se halla de manifiesto en dicha Intendencia para los que gusten enterarse.

Burgos 19 de Abril de 1875. = Julian Echenique. = El Secretario, Julio Bravo.

### *Alcaldía popular de Espinosa de los Monteros.*

No habiendo comparecido para su entrega en caja los mozos declarados soldados por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual Sebastian Gomez de Llarena hijo de Ramon, Martin Diego Madrazo hijo de Leonardo, Florentino Martinez Setien hijo de Tomás, y Andrés Ruiz Santayana y Pardo hijo de Manuel, números 3, 6, 26 y 34 respectivamente, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la ley de reemplazos, y por sus resultados el Ayuntamiento les ha declarado prófugos con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente se

presenten á mi autoridad á fin de pasar á ocupar sus plazas, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio de mencionados prófugos, cuyas señas se ignoran por hacer tiempo se hallan ausentes de esta villa.

Espinosa de los Monteros Abril 12 de 1875. = El Alcalde, Norberto Solana.

### *Alcaldía popular de Fuentelcesped.*

No habiéndose presentado en esta villa el mozo de la reserva de Abril del año de 1874 Eleuterio Pascual Sanz, á pesar de haber sido citado su padre por hallarse ausente el Eleuterio, se le cita y requiere para que el día 20 del presente mes comparezca en esta para presenciar la declaracion de soldados y alegar cualquiera exencion que crea en su derecho, y de no verificarlo se le formará el correspondiente expediente y se le declarará prófugo.

Fuentelcesped 12 de Abril de 1875. = El Alcalde, Antonio Guijarro.

### *Alcaldía popular de Vizcainos.*

Ignorándose el paradero de los mozos Florentino Blanco, núm. 1.º del alistamiento de este distrito correspondiente al año actual, que en el mes de Setiembre último marchó á servir á la provincia de Badajoz, y Pedro Garcia núm. 1.º del alistamiento de Mayo de 1874, que tambien se sospecha se halla sirviendo en la provincia de Logroño, se les cita, llama y emplaza por medio de este edicto para que sin demora ni pretesto alguno se presenten en este distrito en el día 21 del actual, ó el día 26 en la capital de la provincia de Burgos, para hacer entrega de un quinto que ha correspondido á este distrito, y de no comparecer el día señalado se instruirán los correspondientes expedientes de prófugos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Vizcainos 13 de Abril de 1875. = El Alcalde, Valentin Sebastian.

### *Alcaldía popular de Santa Maria del Campo.*

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Rodriguez Cogollos, que dejó de ingresar en caja en la reserva llamada en el mes de Junio de 1875 por

la exencion que alegó, y habiendo sido alistado y sorteado, correspondiéndole el núm. 3 en el celebrado por este Ayuntamiento en cumplimiento de la Real orden de 29 de Marzo último, se le llama y cita por el presente anuncio á fin de que el día 20 del corriente se presente ante este Ayuntamiento con objeto de ser tallado y exponer lo que tenga por conveniente en el acto de la declaracion de soldados, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Santa Maria del Campo 15 de Abril de 1875. = El Alcalde, Gaspar de la Torre.

### *Alcaldía popular de Quintanas de Valdelucio.*

No habiendo comparecido para su entrega en caja los mozos Pedro Diez Lopez hijo de Lucas y Teresa, y Benito Alonso Humada hijo de Deogracias y Martina, declarados soldados con los números 1.º y 3.º por el cupo de este distrito y reemplazo actual, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma sus padres con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes contra ellos y con sujecion á las disposiciones del artículo 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados el Ayuntamiento que presido les declaró prófugos, condenándoles en los gastos de conduccion y captura, así como tambien á la indemnizacion y forma que prescribe el art. 116 de la citada ordenanza.

En tal concepto, se cita, llama y emplaza á los indicados mozos para que se presenten inmediatamente á mi autoridad á fin de ocupar sus plazas, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio de la Nacion y en cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan proceder á su captura y remision á este Municipio de los mencionados prófugos.

Quintanas de Valdelucio y Abril 10 de 1875. = El Alcalde Presidente, Miguel Seco.

### *Alcaldía popular de Itero del Castillo.*

La Junta pericial de este distrito municipal se ha de ocupar muy en breve en los trabajos de la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que la corresponde en el año de

1875 á 76; y para hacerlo con el mayor acierto, todos los hacendados tanto forasteros como vecinos presentarán relaciones juradas por duplicado en el término de 15 días en esta Alcaldía, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Itero del Castillo 15 de Abril de 1875. = El Alcalde, Teodoro Rodriguez.

### *Alcaldía popular de Ontanas.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial es indispensable que todos los que tengan fincas rústicas y urbanas en la jurisdiccion de este distrito presenten sus relaciones por duplicado, segun está prevenido, en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado dicho tiempo sin verificarlo procederá la Junta á la operacion referida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ontanas 18 de Abril de 1875. = El Alcalde, Angel Arnaiz.

## Anuncios particulares.

### VENTA DE FINCAS

*en jurisdiccion de Villalmanzo y Lerma.*

A voluntad de su dueño se venden 72 obreros de majuelo de primera y segunda calidad, cien fanegas poco mas ó menos de tierra de labor de primera, segunda y tercera, sitas en jurisdiccion de Villalmanzo y Lerma. — Un bodegon con cinco sitios y cuatro cubas, de cabida de 500 cántaros entre todas. — Otra cuba y sitio en bodegas tituladas de las Aloveras — Dos huertas — Dos casas en buena construccion, la una con su lagar de viga y madera de carga, todo bueno, radicante en jurisdiccion del mismo Villalmanzo.

Los que quieran adquirirlo pueden verse con Juan Martinez, vecino del mismo puebló, advirtiéndoles que se vende todo junto ó en lotes, y pueden enterarse de las condiciones en la Notaria de D. Modesto Revilla, vecino de Lerma.